

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, SOBRE LA “MODIFICACIÓN DE LA UE-2 DEL PLAN PARCIAL UR-14 “AMPLIACIÓN LAS MARISMAS”, ACTUAL UZO-3 ”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA

Ref.: SPA/DPA/TRAGS

Expte: EAE/SE/504/2022/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

La “Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 “Ampliación Las Marismas”, actual Uzo-3”, en el término municipal de Lebrija, formulada por el Ayuntamiento de Lebrija, supone una modificación menor de un instrumento de ordenación urbanística recogido en el artículo 40.2 en este caso de un Plan Parcial de Ordenación. Por tanto, se considera incluida en el **art. 40.4.a)** de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por consiguiente, en aplicación del citado **artículo 40.4. a)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, la “Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 “Ampliación Las Marismas”, actual Uzo-3”, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha **2 de agosto de 2022** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 “Ampliación Las Marismas”, actual Uzo-3”, formulada por el Ayuntamiento de Lebrija, conforme a lo



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 1/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

La citada “Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 “Ampliación Las Marismas”, actual Uzo-3”, se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por lo que se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 39 de la citada Ley.

Con fecha 20 de septiembre de 2022, se emite Resolución por parte de esta Delegación Territorial por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la “Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 “Ampliación Las Marismas”, actual Uzo-3”, en el término municipal de Lebrija, formulada por el Ayuntamiento de Lebrija.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.	21/09/2022	16/12/2022
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.	21/09/2022	01/12/2022
Departamento de Residuos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.	21/09/2022	-
Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.	21/09/2022	30/09/2022
Servicio de Vías Pecuarias de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.	21/09/2022	16/01/2024
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	21/09/2022	10/10/2022

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 2/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en Sevilla.		
Ecologistas en Acción	21/09/2022	-
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deportes de Sevilla.	21/09/2022	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21/09/2022	12/12/2022

Los citados informes se adjuntan en el **Anexo I** del presente informe.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Objetivo del instrumento de planificación

El objetivo de la modificación propuesta tiene por objeto el ajustar la ordenación pormenorizada del ámbito de actuación, que sobre la base de mantener el viario distribuidor que interconecta con el resto del sector, venga en optimizar la distribución interior del mismo, procediendo para ello a agrupar las reservas de terrenos para espacios libres y equipamientos así como delimitar las parcelas con aprovechamiento lucrativo en superficies de mayores dimensiones que diversificaran la oferta de suelo y favorezcan la implantación de futuras actividades.

Ámbito del Plan

El ámbito de actuación expreso de la presente innovación corresponde con la Unidad de Ejecución UE-2 del Plan Parcial Ur-14 "Ampliación de Las Marismas".

El conjunto del polígono industrial se sitúa al oeste del canal de riego CHG-BG-04, ramal principal de la comunidad de regantes del Bajo Guadalquivir, limitando con la zona de marismas. Se caracteriza por una topografía plana, presentando una estructura urbana eminentemente ortogonal, jerarquizada por un anillo viario interno que permite el registro de calles del sector. El sector completo ocupa una superficie de 181.649,51 m².

La Unidad de Ejecución UE-2 se localiza en la parte occidental del polígono, y su urbanización vendrá a completar la conexión interna de la zona industrial. El ámbito de actuación viene a ocupar una superficie de 55.668,48 m².

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental del Plan.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Lebrija se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 3/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.1. Análisis de alternativas

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la Ley 7/2007, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la alternativa 0, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los criterios de selección de la alternativa escogida.

Además, se identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles que se transcriben a continuación:

Alternativa 0

Se corresponde con la no formulación de la innovación. Se mantendría así las determinaciones del planeamiento de desarrollo vigente, Modificación Plan Parcial Sector Ur-14 “Ampliación Las Marismas” aprobado por Pleno del Ayuntamiento el 20/04/2005, complementadas con las indicaciones específicas sobre el ámbito en relación con la compatibilidad de usos que se contemplan en el PGOU/2015.

Alternativa 1

Se corresponde con la innovación del planeamiento general vigente para concentrar las superficies lucrativas industriales y agrupar las cesiones de zona verde y equipamiento deportivo que se trasladan al frente de manzana este.

Esencialmente, se propone introducir los cambios o adaptaciones siguientes:

- Ampliar la dimensión de las parcelas con calificación industrial en el flanco oeste respecto del viario central, generando parcelas lucrativas de mayores superficies que permitan diversificar la implantación de actividades.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 4/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Trasladar las cesiones [zonas verdes y el equipamiento deportivo] al frente de manzana este, obteniéndose, por anexión a las zonas verdes de la Unidad de Ejecución UE-1, un espacio libre de mayor dimensión y funcionalidad.

Alternativa 2

Se corresponde con la innovación del planeamiento general vigente para ampliar las dimensiones de las superficies lucrativas industriales y localizar la cesión de equipamiento deportivo en el frente este.

Esencialmente, se propone introducir los cambios o adaptaciones siguientes:

- Mantener la disposición de las parcelas destinadas a espacios libres en ambas manzanas.
- Ampliar la dimensión de las parcelas con calificación industrial en el flanco oeste respecto del viario central.
- Trasladar el equipamiento deportivo al frente este respecto del viario central, ocupando una posición de mayor centralidad en el polígono industrial.

Justificación de la alternativa seleccionada

Puede considerarse que:

- Alternativa CERO No es viable, pues a nivel técnico mantiene la problemática existente al no permitir la necesaria reordenación interior del ámbito.
- Alternativa UNO Permitiría la consecución de los objetivos de reordenación de las parcelas edificables y de dotaciones, dentro de una propuesta medida y equilibrada, tanto técnica como económicamente, permitiendo la inserción de edificaciones óptimas a nivel volumétrico [mejor eficiencia energética] y la optimización de los suelos destinados a equipamientos.
- Alternativa DOS También permitiría la consecución de los objetivos urbanísticos. Sin embargo, reduce las posibilidades de implantación del abanico de actividades industriales [limitaciones superficiales de parcelas].

Así pues se considera adecuado elegir la Alternativa UNO planteada, al ser la propuesta más viable desde el punto de vista técnico y ambiental.

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control.

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES Y

El documento ambiental estratégico identifica los elementos ambientales potencialmente afectados por la Modificación del planeamiento prevista (y entendida como alternativa más razonable desde el punto de vista técnico y ambiental), lo que posibilita la identificación de impactos ambientales y su valoración de la siguiente forma:

Con carácter general la identificación de los factores ambientales susceptibles de recibir impactos “directos” permite definir las consecuencias ambientales del planeamiento.

Medio Físico

Calidad del aire

La afección de la calidad atmosférica se entiende como el grado de alteración de la pureza del aire o el nivel de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 5/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contaminantes gaseosos [gases, humo, polvo].

A nivel acústico se habrá de contemplar también las emisiones sonoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento.

Ha de atenderse que las distintas emisiones provendrán de las actividades e instalaciones que puedan desarrollarse al amparo de las determinaciones urbanísticas contenidas en la innovación de planeamiento general, debiendo trasladarse los estudios detallados a los posteriores proyectos de edificación y/o actuación para implantación de actividades.

Relieve

Hace referencia a las características morfológicas del sustrato y su modificación se producirá por excavación o acumulación de materiales.

Si bien esta alteración se producirá en la fase de ejecución de las obras de las edificaciones e instalaciones que sean permitibles, y que perdurará durante la fase de funcionamiento, en la innovación de planeamiento que se evalúa contendrá medidas limitatorias sobre densidad y ocupación del terreno.

Estructura del suelo

Está constituido por una serie de capas u horizontes que presentan una estructura y unas características biológicas y fisicoquímicas específicas.

Igualmente, la hipotética alteración de la estructura del suelo se producirá en la posterior fase de ejecución de las obras y de funcionamiento, autorizables a partir de la innovación de planeamiento que se evalúa, siendo igualmente de aplicación las medidas limitatorias sobre densidad y ocupación del terreno.

Cursos fluviales y calidad del agua

Se tienen en cuenta factores relativos a la alteración de cauces y caudales, así como las posibles afecciones a las aguas subterráneas. La innovación de planeamiento no contiene actuaciones o afecciones sobre los cauces superficiales.

Vegetación y Fauna

La innovación de planeamiento está encaminada a ajustar la ordenación pormenorizada del ámbito de la Unidad de Ejecución UE-2, inserta en malla urbana que se viene a completar, estableciendo mecanismos adecuados y actualizados para también controlar las edificaciones e instalaciones, incluyendo medidas para minimizar la afección a la flora, la biomasa o especies de interés en el medio.

Medio Perceptual

Paisaje

Se distinguen los factores de visibilidad y calidad paisajística.

Si bien esta alteración se producirá en la fase de ejecución de las obras de las edificaciones e instalaciones que sean permitibles, y que perdurará durante la fase de funcionamiento, en la innovación de planeamiento que se evalúa contendrá medidas limitatorias sobre densidad, ocupación, alturas y volumetrías.

Medio Socioeconómico

Usos del Territorio

Se analiza teóricamente la nueva regulación [ordenación pormenorizada] incluida en la innovación de planeamiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 6/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cultural

No se localiza ningún elemento patrimonial [histórico-cultural] ni sobre el ámbito de actuación ni en su entorno próximo.

Economía y empleo

Se tienen en cuenta los aspectos beneficiosos o perjudiciales del proyecto, tanto desde el punto de vista económico [posibilidad de generación de empleo, creación de sinergias, etc.] como para la estructura social [fijación de población]

Servicios e Infraestructuras

La innovación de planeamiento propone la terminación y cierre de las redes de infraestructuras y servicios urbanos del polígono industrial.

B. VALORACIÓN DE IMPACTOS

Relieve y Estructura del Suelo

Ha de atenderse a la casuística específica de estudio, donde la zona inmediatamente próxima [Polígono Industrial “Las Marismas”] al ámbito de actuación cuenta con alto grado de consolidación edificatoria y está ya urbanizado, formando parte de la trama urbana y con las redes de servicios.

Analizando los ajustes y modificaciones que se proponen en la Innovación del Planeamiento, y bajo la hipótesis de un desarrollo del 100% de las actuaciones edificatorias, y nuevo trazado de las redes de infraestructuras y urbanización, se puede valorar que el grado de afección por ocupación del suelo supone un **impacto ambiental compatible**.

Agua - Cursos fluviales y calidad del agua y del medio hidrológico

Aguas Superficiales

No se localizan en el ámbito de actuación ni en su entorno cercano cauces de arroyos o ríos, por lo que el desarrollo de la actuación supondría un impacto ambiental compatible.

Aguas Subterráneas

Las aguas subterráneas también pueden verse afectadas como consecuencia de la actividad desarrolladora del planeamiento, aunque también, el significativo grado de edificación de la trama urbana donde se insertan el ámbito [Polígono Industrial “Las Marismas”], supondrían un impacto ambiental compatible.

Incremento de los consumos de agua

La actuación planteada, con modificación de la ordenación pormenorizada, no altera los parámetros urbanísticos ni la edificabilidad global asignada al ámbito [se mantiene la superficie de techo edificable], por lo que no se genera incremento del consumo de agua planificado, significando un impacto ambiental compatible.

Atmósfera

La calidad atmosférica se va a ver afectada tanto en el periodo de instalación [por ejecución de las obras respectivas de urbanización y edificación] como en el periodo de funcionamiento por el incremento de la movilidad asociada a los usos a implantar.

Tanto las emisiones de partículas a la atmósfera como igualmente los ruidos y vibraciones, tendrán un

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 7/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



impacto ambiental compatible sobre el ámbito de actuación y su entorno próximo, ya sea en la fase de ejecución, con una urbanización limitada superficialmente [menos de 3.802 m²s de viario], como en la de funcionamiento, pues no se van a generar muchos más desplazamientos de los ya previstos en el planeamiento vigente.

Paisaje

La propuesta de la Innovación no viene a modificar el paisaje existente, y en todo caso, vendrá a completar el frente urbano del Polígono Industrial a las marismas, conteniendo ordenanzas de edificación que impida alteraciones del perfil del paisaje por volumetrías no adecuadas, significando un impacto ambiental compatible.

Usos del Territorio - Movilidad

No se modifica el carácter urbano del ámbito de actuación, ni el uso pormenorizado residencial ni las intensidades edificatorias [parámetros urbanísticos globales].

Se viene en mantener el tamaño de la actuación, no generando aumentos del volumen de desplazamientos [tráfico].

No se prevén impactos sobre la ya planificada.

Economía y Empleo

Los trabajos por desarrollar durante la fase de ejecución [urbanización y edificación] vendrán a generar un impacto ambiental favorable en la economía y empleo de la zona, no solo por los trabajos directos que se puedan necesitar sino por las microeconomías asociadas [hostelería y restauración, proveedores locales de materiales, etc.].

Ya en la fase de funcionamiento, la consolidación completa del tejido urbano con usos industriales traerá consigo la revalorización de las propiedades, lo que representará un impacto ambiental favorable desde el punto de vista económico y laboral.

Servicios e Infraestructuras

El cierre mallado y terminación de las redes de servicios urbanos e infraestructuras en el ámbito de actuación tendrá un impacto ambiental favorable en la fase de funcionamiento [área urbana con alto grado de consolidación edificatoria] pues implica mejoras y optimización de las infraestructuras, y por consiguiente mejoras estructurales en las actividades allí radicadas.

C. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

En el documento se incluye un epígrafe dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación del Plan Parcial. El documento, considerando la identificación de impactos previamente realizada, enfoca las medidas en la protección de la atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio, y propone un listado de éstas relacionadas con la limitación en los movimientos de tierra, velocidad de vehículos, uso de maquinaria, establecimiento de franjas horarias de realización de trabajos, etc.

En relación con la incidencia de la modificación del planeamiento sobre el cambio climático, también se recogen en el documento ambiental estratégico determinadas medidas con objeto de reducir la emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático, así como indicadores que permitan valorar la eficacia de las medidas propuestas.

A continuación se describen las medidas propuestas:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 8/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Medidas Protectoras y Correctoras de Carácter Específico

Calidad del Aire

- Durante las obras edificación o instalación que se permitan se deberán adoptar las siguientes medidas antipolvo:
 - Proceder al entoldado de los camiones para evitar en parte las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga en la fase de ejecución de los nuevos suelos urbanizables.
 - Humedecer los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.
 - Reducción de la velocidad de los vehículos para evitar el levantamiento de grandes cantidades de polvo.
- Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la urbanización, se realizará un adecuado mantenimiento de estos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.
- En cada Proyectos de Edificación y/o Actuación para implantación de actividades en suelo rústico que se redacten en desarrollo de la innovación de planeamiento se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en :
 - Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
 - Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad y protección de la atmósfera
 - Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Protección Acústica

- En aquellas actividades que por normativa sectorial les sea de aplicación, se analizarán los niveles de ruido para determinar que se ajustan a la normativa vigente y se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Para reducir el ruido emitido en las operaciones de carga, transporte, descarga, perforaciones, etc., en la ejecución de las acciones de construcción se deberán usar compresores y perforadoras de bajo nivel sonoro [que cumplan las directrices de la Unión Europea en cuanto a niveles de emisión].
- Para prevenir la emisión excesiva de ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución de las acciones de obras de construcción se realizará un adecuado mantenimiento de estos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.
- Durante la fase de funcionamiento de los distintos usos a implantar en suelo rústico, no se podrá generar los niveles de inmisión contemplados en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Además, se debe garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales que se aprueben en la materia.

Relieve y Estructura del Suelo

- Las solicitudes de licencia urbanística para cualquier obra o actuación que conlleve movimientos de tierras en terrenos con pendientes superiores al 15% o que afecten a más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³, deben ir acompañadas de la documentación y los estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. En el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 9/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



caso de que las acciones provoquen erosionabilidad, se deben adoptar medidas que corrijan estos impactos.

- El suelo vegetal de buena calidad que sea extraído en las obras de edificación, construcción e instalación autorizables por la innovación urbanística propuesta [ajuste en la regularización de usos en suelo rústico] será reutilizado para zonas verdes. En caso de ser necesario el almacenamiento provisional de capas superiores de suelo extraído, se realizará en montones o caballones de altura inferior a 2 m.
- Para evitar episodios de contaminación edáfica se delimitarán zonas controladas para la limpieza de los vehículos utilizados en las obras, cambios de aceite, aparcamientos, etc. De no ser así se realizarán dichas operaciones fuera de los suelos urbanizables en talleres autorizados.
- En caso de derrames accidentales el suelo contaminado se pondrá a disposición de un gestor autorizado.
- Para optimizar los movimientos de tierras previstos en la construcción e instalación, se deberán utilizar los materiales procedentes de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.
- Para evitar la compactación del suelo se reducirán las superficies expuestas a procesos de compactación, delimitando el paso de maquinaria siempre que sea posible a los caminos y accesos proyectados.

Calidad del Agua y Cursos Fluviales

- Prohibición de la construcción de pozos negros.
- Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones en que ocupen los cauces, total o parcialmente, que alteren el curso normal de las aguas, o que constituyan peligro de contaminación de las aguas.
- Las zonas destinadas a limpieza y reparación de maquinaria, zonas de aparcamientos, etc., deberán ubicarse lejos de las zonas de drenaje natural.
- Las canalizaciones de agua, construcción de embalses, presas y piscifactorías deberán contar con las preceptivas autorizaciones y licencias y cumplir con la legislación de aplicación.
- Para evitar posibles episodios de contaminación durante la fase de construcción de las aguas subterráneas, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como de cualquier otro tipo de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la ley.
- Durante las fases de construcción de las edificaciones, construcciones e instalaciones autorizadas en virtud de la regulación de usos del suelo rústico innovada quedan prohibidos tanto los vertidos de residuos sólidos urbanos como los de cualquier otro desecho. Todas las tierras y demás materiales sobrantes en la fase de construcción serán conducidos a vertedero legalizado. No podrán emplearse las parcelas vacías para el vertido o almacenamiento de ningún tipo de residuo.
- Es necesaria autorización previa de la Agencia Andaluza del Agua para: utilización de embalses, vertido directo o indirecto de sustancias susceptibles de contaminar las aguas continentales, aprovechamiento de aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m³/año, aprovechamiento de aguas públicas superficiales y para construcciones de todo tipo, extracciones de áridos, acampadas y campamentos en la zona de policía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 10/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Gestión de Residuos

- Los residuos peligrosos que se pudiesen originar en actividades que se permitan dentro de las determinaciones innovadas [regulación de usos en suelo rústico] deberán gestionarse según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como en la restante normativa vigente en esta materia.
- Se debe establecer la localización, señalización y el correcto almacenaje de los residuos peligrosos, en el caso que así se prevean en los respectivos proyectos de edificación o actividad, para su posterior retirada y gestión por el gestor autorizado.
- Deberá ser evitada cualquier acumulación de residuos, escombros, restos de materiales, etc., así como su dispersión por el terreno. Para ello deberán disponerse contenedores adecuados para la recepción de los diversos residuos que se generen como consecuencia de la actividad o empresa. Estos contenedores se vaciarán periódicamente y serán evacuados fuera del área de construcción para su correcto tratamiento.
- Para la correcta gestión de materiales de desecho y escombros se debe llegar a un acuerdo entre las partes implicadas y la Corporación Municipal. Estos serán trasladados a vertedero controlado, indicando su localización exacta y los gastos ocasionados por la operación.
- Se contemplará la recogida selectiva de envases, papel-cartón, vidrio y materia orgánica.
- Los promotores de la actuación estarán obligados a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas con el fin de evitar malos olores y derrames.
- En el marco de la Evaluación Ambiental de la innovación, es evidente que la generación de residuos inertes que se produce en la ejecución de las actuaciones urbanísticas [labores de construcción, instalación, etc.], constituye una de las afecciones con mayor incidencia potencial sobre el medio. En base a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Fauna

- Las obras, construcciones o instalaciones que se lleven a cabo en el ámbito deben respetar las limitaciones establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como las determinaciones establecidas en la Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestre. En especial las obras no deberán afectar a ninguna de las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas], para lo cual se deberán realizar fuera del período de cría, en el caso de constatar durante la ejecución de las obras la reproducción de alguna de dichas especies.
- Para evitar la muerte por atropellos durante la fase de funcionamiento es recomendable la disminución de la velocidad en las carreteras y caminos rodados que tejen el territorio y se deberá considerar la posibilidad de instalar ralentizantes para garantizar una circulación de vehículos lenta.

Vegetación

- Se aconseja huir de jardines con césped debido a la dificultad de su mantenimiento y elevado consumo de agua. En su caso, se debe recurrir a especies tapizantes acostumbradas al régimen climático mediterráneo, utilizando, a ser posible, especies autóctonas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 11/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se recomienda el uso combinado de especies arbóreas y arbustivas autóctonas tradicionales y de especies autóctonas, pero se debe dar preferencia a estas últimas, tomando como referencia básica la vegetación potencial y actual existente en el entorno para los espacios libres.

Paisaje

- Las ordenanzas que permitan edificación en suelo rústico especificarán el tipo de tratamiento a todos los cerramientos, tanto para los cuerpos construidos como anexos y vallas, a fin de que queden lo más integradas posible en el paisaje.
- Para la instalación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, excepto los necesarios para la seguridad vial, se debe solicitar licencia municipal, en la que se valorará su posible impacto sobre el paisaje. La publicidad sobre árboles, laderas, roquedos y, en general, sobre cualquier tipo de elemento natural, está totalmente prohibida.

Yacimientos Arqueológicos

- La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto de la Comunidad Autónoma deberá ser notificado inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento de Lebrija, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco [5] días.

Medidas específicas relacionadas con el Consumo de Agua

Los proyectos de edificación y/o actuación para implantación de actividades que se desarrollen al amparo de la nueva ordenación pormenorizada que se innova, debe plantear:

- Acometidas a la red local existente aledaña a cada actuación. En caso de no ser viables técnicamente la utilización de aguas continentales necesitará autorización previa del organismo administrativo pertinente.
- Disposición en su caso de redes internas malladas, con colocación de piezas singulares [llaves de paso, válvulas antiretorno, etc.] que vengán a optimizar el funcionamiento de esta y que estén encaminadas al ahorro de agua.

Redes Viarias – Movilidad y Accesibilidad Funcional

No es necesario hacer referencias expresas a las conexiones territoriales viarias puesta que la innovación de planeamiento mantiene el viario previsto [cierre mallado vial].

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica el apartado 8 a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación del PGOU. Este seguimiento lo plantea a través de una serie de indicadores que tienen en cuenta los aspectos ambientales evaluados anteriormente con algún efecto.

Además propone un Programa de Vigilancia Ambiental (P.V.A.) que tiene por objeto garantizar la adecuación ambiental de la Modificación y especifica los fines que se persiguen, las acciones concretas, los responsables y el momento de su verificación en cada uno de los módulos de medidas que se exponen.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 12/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



desarrollo del área. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos que son los potencialmente alterados por la modificación.

5.1 Consideraciones en materia residuos y contaminación del suelo

Condiciones generales en relación a la producción de residuos no peligrosos.

- En caso que durante la ejecución del proyecto se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán dispuestos a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas se actuará de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Con base a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a valorización, fomentándose la recuperación de los materiales frente a la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables. Deberá darse prioridad a la minimización, seguido de la reutilización o el reciclaje, y optando como última opción por el vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado. Los residuos generados deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su tipología.

Condiciones generales en relación con la producción de residuos de construcción y demolición.

- Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/2012 de 12 de marzo, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirán un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.
- De acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.
- Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos internos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.
- Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Condiciones generales en relación la la producción de residuos peligrosos.

- De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 13/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial, antes del comienzo de la actividad. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones y actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previstos en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

- En el caso de que en el ámbito de las obras derivadas de la presente modificación de planeamiento se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras, debe encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en artículo 13 del citado decreto.

Consideraciones en materia de protección del suelo

- Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.
- Se prohíbe que, en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para la realización de las mismas.
- Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI- Actuaciones Especiales, Capítulo 1- Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63, del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

5.2 Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha 30 de septiembre de 2022 se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 14/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



"[...] Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 "Ampliación Las Marismas", actual UZO-3, del PGOU de Lebrija (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadaíra a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 se recibe informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

"[...] Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- No hay cauces al interior del ámbito del Plan Parcial.

Aunque el sector está rodeado de acequias y drenajes artificiales de esta zona del Bajo Guadalquivir. Además, el sector esta dividido por el Canal de riego CHG-BG-04, ramal principal de la comunidad de regantes del Bajo Guadalquivir.

Por otro lado, a unos 6,5 km al Oeste del ámbito de ubica el río Guadalquivir. Corresponde con la masa de agua de transición ES050MSPF013213005 "La Esparraguera – Tarfia" dotada de dominio público marítimo terrestre y por lo tanto sometida a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona Este del ámbito se sitúa sobre la masa de agua subterránea "ES050MSBT000055200 Lebrija". Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 15/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AqG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, **se comprueba que la zona es inundable por la avenida correspondiente a 500 años de periodo de retorno por inundación de origen marino.**



En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 16/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que “Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”. Finalmente se especifica que “El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”.

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH “la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ”. Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción “en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis”.

Hay que entender que el río Guadalquivir en este tramo no se puede considerar agua continental y por lo tanto se deduce que no sería de aplicación el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en lo referente a la afección al régimen de las aguas continentales, a la que se refiere el artículo 25.4 del TRLA, anteriormente citado.

La “Guía técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial”, editada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el año 2017, indica en relación a las competencias en estas zonas de DPMT: “, serán los organismos competentes en materia de costas y ordenación del territorio y urbanismo los que deben establecer las limitaciones a los usos del suelo”.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, no cabe emitir informe por parte de esta Confederación Hidrográfica en relación con la afección al régimen de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos del DPH, zona de servidumbre y policía del río Guadalquivir, dado que éste, en el tramo cercano al ámbito objeto del presente informe, tiene la consideración de dominio público marítimo terrestre y no de dominio público hidráulico. Simplemente se determinará en colaboración con el resto de administraciones la zona de flujo preferente y la zona inundable, especialmente en las ARPSIs.

No obstante lo anterior, en el apartado 5 del artículo 14 bis del RDPH se expresa: “En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto”. Por ello, en el presente caso, al no existir zona de policía de DPH, según lo anteriormente indicado, las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 17/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, en el documento aportado se indica en relación a la inundabilidad:

“Afecciones directas del DPH sobre el Ámbito de Actuación La formulación del planeamiento de desarrollo del Plan Parcial del Sector Ur-14 “Ampliación Las Marismas” estuvo sometida a evaluación ambiental conforme a la legislación vigente en el momento, emitiéndose en su día Declaración de Impacto Ambiental [...] al efecto.

En la ficha urbanística del PGOU/2015 del sector de suelo urbanizable ordenando Uzo-3, correspondiente con la nueva nomenclatura del Ur-14, se recoge expresamente:

“En cumplimiento de la DIA, el Proyecto de Urbanización en el que se desarrolle con suficiente nivel de detalle la mota de protección y las medidas adicionales necesarias para evitar los riesgos de inundación del Polígono Las Marismas y su Ampliación, deberá ser remitida a la Administración Hidráulica Andaluza y contar con informe favorable”.

Respecto al cumplimiento de este condicionado puede citarse que el:

- Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Sector Ur-14 fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lebrija el 07/02/2007, publicándose el acuerdo en el BOP núm 132 de 09/06/2007.

Proyecto de Urbanización de la UE-2 del Sector Ur-14 fue también aprobado definitivamente por el mismo órgano colegiado el 07/03/2011, publicándose su acuerdo en el BOP núm 53 de 28/03/2011].

En los respectivos acuerdos se especifica que la documentación presentada contaba con los Informes Técnicos Municipales.

Afecciones por inundabilidad sobre el Ámbito de Actuación

El texto consolidado del PGOU de Lebrija vigente [aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la CPOTU de 29/abril/2015], establece, en el punto 5.3.2 de la Memoria de Ordenación, unas medidas de protectoras frente al riesgo de inundación para el Suelo Urbano Consolidado del Polígono Industrial Las Marismas y el Suelo Urbanizable Ordenado de su ampliación donde se sitúa el ámbito de actuación de la presente innovación. Estos requisitos también se recogen en la Ficha Uzo-3 [correspondiente al Sector Ur-14] del Programa de Actuación Urbanística.

La actuación de la nueva infraestructura, identificada como PRI-7 en el propio PGOU, viene en proponer la redacción de un proyecto específico para la construcción de una mota de protección de cota mínima +4,00 m que evite el riesgo de inundación T-500 del río Guadalquivir, evaluado en la cifra de +3,75 m.

En la actualidad, y en paralelo a la formulación del presente texto, se está tramitando Innovación al PGOU de Lebrija para la Modificación de la Afección por Riesgos de Inundación de los terrenos incluidos en el Muro de Contención de la Comunidad de Regantes de la Comunidad de Regantes del Sector B-XII, zona de la marisma “circundante” de todo el Polígono Industrial “Las Marismas” y del mismo ámbito de actuación.

A fecha de formalización de este Estudio Ambiental Estratégico, la citada Innovación cuenta con los siguientes trámites y pronunciamientos administrativos:

- Resolución de fecha 26/junio/2020 la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Sostenible en Sevilla [DT-AGPDS] por la que se admite a trámite la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación, asociándola al expediente EAE/SE/811/2019

- Resolución de 13/enero/2021 de la DT-AGPDS por la que se emite Documento de Alcance de la EAE de la Innovación

- Comienzo de Exposición Pública 25/mayo/2021 para consulta [cumplimiento Ley 39/2015 –art 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos]

- Aprobación Inicial por el Pleno del Ayuntamiento el día 19/octubre/2021

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 18/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- *Publicación Oficial Aprobación Inicial [BOP núm. 264 - 15/noviembre/2021]*

- *Comienzo de Exposición Pública el día 16/noviembre/2021] tras Aprobación Inicial.*

Entre las medidas contempladas, evaluadas ya favorablemente en el Documento de Alcance, se implementa las actuaciones para evitar inundaciones, tanto en el suelo rústico como en el suelo urbano, figurando expresamente la supresión de la condición de construir mota de protección hidráulica sobre el Sector Uzo-3 [Sector Ur-14] donde se encuentra el ámbito de actuación de la presente innovación.

En relación con el RDPH, cabe destacar que en los supuestos en los que no procede autorizar o emitir el informe del Organismo de cuenca, corresponde a la administración competente en la autorización del acto administrativo el verificar el cumplimiento del RDPH, por cuanto se trata de una normativa básica.”

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Recordar que el Artículo 126 ter. Del mismo RDPH referente a “Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso” indica en su apartado 7: “Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.””

Además se informa que deberá solicitarse informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas, para la emisión de dicho informe la Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

5.3 Consideraciones en materia de Gestión del Medio Natural

Con fecha 16 de diciembre de 2022 se recibe informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 19/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde indica que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

Se adjunta dicho documento como parte del Anexo I del presente documento.

5.4 Consideraciones en materia de Espacios Naturales Protegidos

Con fecha 1 de diciembre de 2022 se recibe informe emitido por el Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde indica que no existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Se adjunta dicho documento como parte del Anexo I del presente documento.

5.5 Consideraciones en materia de Vías Pecuarias

Con fecha 16 de enero de 2024 se recibe informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, determinando que, consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Lebrija (Sevilla) y Croquis de la Clasificación, dicha Actuación no presenta afección al dominio público pecuario.

5.6 Consideraciones en materia de Ordenación del Territorio

Con fecha 10 de octubre de 2022 se recibe informe emitido por la Dirección General de Comercio, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“1. La actividad sometida a consulta pretende ajustar la ordenación pormenorizada en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-2 del Plan Parcial Ur-14 que sobre la base de mantener el viario distribuidor que interconecta con el resto del sector, venga en optimizar la distribución interior del mismo, procediendo para ello a:

- Agrupar las reservas de terrenos para espacios libres y equipamientos.*
- Delimitar las parcelas con aprovechamiento lucrativo en superficies de mayores dimensiones que diversificarán la oferta de suelo y favorezcan la implantación de futuras actividades.*

La nueva regulación que se establezca en el marco de la modificación tiene como principio una mejora de la organización y distribución de la ocupación del suelo, basada en la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, armonizada con el desarrollo económico y las potencialidades existentes en el municipio.

2. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.*
- b) Criterios generales o zonales.*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 20/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) *Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.*

Los instrumentos de ordenación, conforme a su naturaleza y alcance, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

a) *Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.*

b) *Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.*

c) *Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.*

Las actuaciones urbanísticas se adaptarán al entorno, rural o urbano, en el que se sitúan. Los proyectos que las definan tendrán en consideración los elementos naturales y patrimoniales, la topografía, y el resto de elementos que, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación, conforman el carácter del paisaje de su ámbito de actuación.

3. *Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.*

4. *El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.*

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 21/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

5. El municipio de Lebrija pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007. El citado Plan Especial no identifica ningún espacio protegido en la zona de estudio de esta consulta.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.”

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

RESUELVO

Que la “Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 “Ampliación Las Marismas”, actual Uzo-3”, en el término municipal de Lebrija, formulada por el Ayuntamiento de Lebrija , no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el borrador del Plan y en el Documento Ambiental Estratégico, que no se opongán a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 22/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La Delegada Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 23/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I.

RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

- **INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN SEVILLA**
- **INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**
- **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA**
- **INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA**
- **INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.**
- **INFORME DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 24/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AqG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha : la de la firma electrónica

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41053/M/22.055

S/Ref.: EAE/SE/504/2022

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la
Modificación de la UE-2 del PP UR-14 del PGOU de
Lebrija

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia, 17

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 19/09/2022 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 "Ampliación Las Marismas", actual UZO-3, del PGOU de Lebrija (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 "Ampliación Las Marismas", actual UZO-3, del PGOU de Lebrija (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		30/09/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJALQ3ARTW943YGCQPVP3EQWRG4C	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 25/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Juan González Campos

JUAN GONZALEZ CAMPOS		30/09/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJALQ3ARTW943YGCQVPV3EQWRG4C	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 26/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ	07/12/2022 14:11:21	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER	12/12/2022 11:29:47	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	12/12/2022 14:19:22	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0017880MHQY0LAU2U08ZSX0VVH2YE1TM		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 27/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AqG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



S/REF. **EAE/SE/504/2022**
N/REF. **URB-103/22/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 "Ampliación Las Marismas", actual Uzo-3 T.M. de Lebrija (Sevilla).

**Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul
Delegación Territorial en Sevilla
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 22 de septiembre de 2022, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 "Ampliación Las Marismas", actual Uzo-3 T.M. de Lebrija (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

La sociedad Nebrifruit SL, con CIF B91056804, como propietaria de los terrenos, viene en promover innovación de carácter puntual del planeamiento de ordenación detallada vigente en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-2 del Plan Parcial Ur-14 de Lebrija.

El conjunto del polígono industrial se sitúa al oeste del canal de riego CHG-BG-04, ramal principal de la comunidad de regantes del Bajo Guadalquivir, limitando con la zona de marismas. Se caracteriza por una topografía plana, presentando una estructura urbana eminentemente ortogonal, jerarquizada por un anillo viario interno que permite el registro de calles del sector. El sector completo ocupa una superficie de 181.649,51 m²s. La Unidad de Ejecución UE-2 se localiza en la parte occidental del polígono, y su urbanización vendrá a completar la conexión interna de la zona industrial. El ámbito de actuación viene a ocupar una superficie de 57.668,42 m²s.

Con esta iniciativa se pretende ajustar la ordenación pormenorizada del ámbito de actuación, que sobre la base de mantener el viario distribuidor que interconecta con el resto del sector, venga en optimizar la distribución interior del mismo, procediendo para ello a:

- Agrupar las reservas de terrenos para espacios libres y equipamientos.
- Delimitar las parcelas con aprovechamiento lucrativo en superficies de mayores dimensiones que diversificarán la oferta de suelo y favorezcan la implantación de futuras actividades.

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 1 de 7

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0017880MHQY0LAU2U08ZSX0VH2YE1TM



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 28/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ámbito del Plan Parcial

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- No hay cauces al interior del ámbito del Plan Parcial.

Aunque el sector está rodeado de acequias y drenajes artificiales de esta zona del Bajo Guadalquivir. Además, el sector esta dividido por el Canal de riego CHG-BG-04, ramal principal de la comunidad de regantes del Bajo Guadalquivir.

Por otro lado, a unos 6,5 km al Oeste del ámbito de ubica el río Guadalquivir. Corresponde con la masa de agua de transición ES050MSPF013213005 “La Esparraguera – Tarfia” dotada de dominio público marítimo terrestre y por lo tanto sometida a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona Este del ámbito se sitúa sobre la masa de agua subterránea “ES050MSBT000055200 Lebrija”. Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 2 de 7

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0017880MHQY0LAU2U08ZSX0VH2YE1TM



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 29/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Red Hidrográfica y red de canales y acequias (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona es inundable por la avenida correspondiente a 500 años de periodo de retorno por inundación de origen marino.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 30/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Zonas inundables de origen marino para 500 años de periodo de retorno del SNCZI
(http://wms.mapama.es/sig/Costas/ZI_LaminasQ500/wms.aspx?).

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que *“Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”*. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que *“Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”*. Finalmente se especifica que *“El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”*.

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.”* Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción *“en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las*

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 4 de 7

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.

CSV: MA0017880MHQY0LAU2U08ZSX0VH2YE1TM



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 31/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis”.

Hay que entender que el río Guadalquivir en este tramo no se puede considerar agua continental y por lo tanto se deduce que no sería de aplicación el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en lo referente a **la afección al régimen de las aguas continentales, a la que se refiere el artículo 25.4 del TRLA**, anteriormente citado.

La “Guía técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial”, editada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el año 2017, indica en relación a las competencias en estas zonas de DPMT: “, serán los organismos competentes en materia de costas y ordenación del territorio y urbanismo los que deben establecer las limitaciones a los usos del suelo”.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, no cabe emitir informe por parte de esta Confederación Hidrográfica en relación con la afección al régimen de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos del DPH, zona de servidumbre y policía del río Guadalquivir, dado que éste, en el tramo cercano al ámbito objeto del presente informe, tiene la consideración de dominio público marítimo terrestre y no de dominio público hidráulico. Simplemente se determinará en colaboración con el resto de administraciones la zona de flujo preferente y la zona inundable, especialmente en las ARPSIs.

No obstante lo anterior, en el apartado 5 del artículo 14 bis del RDPH se expresa: “En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto”. Por ello, en el presente caso, al no existir zona de policía de DPH, según lo anteriormente indicado, las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA.

Por otro lado, en el documento aportado se indica en relación a la inundabilidad:

“Afecciones directas del DPH sobre el Ámbito de Actuación

La formulación del planeamiento de desarrollo del Plan Parcial del Sector Ur-14 “Ampliación Las Marismas” estuvo sometida a evaluación ambiental conforme a la legislación vigente en el momento, emitiéndose en su día Declaración de Impacto Ambiental [...] al efecto.

En la ficha urbanística del PGOU/2015 del sector de suelo urbanizable ordenando Uzo-3, correspondiente con la nueva nomenclatura del Ur-14, se recoge expresamente:

“En cumplimiento de la DIA, el Proyecto de Urbanización en el que se desarrolle con suficiente nivel de detalle la mota de protección y las medidas adicionales necesarias para evitar los riesgos de inundación del Polígono Las Marismas y su Ampliación, deberá ser remitida a la Administración Hidráulica Andaluza y contar con informe favorable”.

Respecto al cumplimiento de este condicionado puede citarse que el:

- *Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Sector Ur-14 fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lebrija el 07/02/2007, publicándose el acuerdo en el BOP núm 132 de 09/06/2007.*



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 32/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Proyecto de Proyecto de Urbanización de la UE-2 del Sector Ur-14 fue también aprobado definitivamente por el mismo órgano colegiado el 07/03/2011, publicándose su acuerdo en el BOP núm 53 de 28/03/2011].

En los respectivos acuerdos se especifica que la documentación presentada contaba con los Informes Técnicos Municipales.

Afecciones por inundabilidad sobre el Ámbito de Actuación

El texto consolidado del PGOU de Lebrija vigente [aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la CPOTU de 29/abril/2015], establece, en el punto 5.3.2 de la Memoria de Ordenación, unas medidas de protectoras frente al riesgo de inundación para el Suelo Urbano Consolidado del Polígono Industrial Las Marismas y el Suelo Urbanizable Ordenado de su ampliación donde se sitúa el ámbito de actuación de la presente innovación. Estos requisitos también se recogen en la Ficha Uzo-3 [correspondiente al Sector Ur-14] del Programa de Actuación Urbanística.

La actuación de la nueva infraestructura, identificada como PRI-7 en el propio PGOU, viene en proponer la redacción de un proyecto específico para la construcción de una mota de protección de cota mínima +4,00 m que evite el riesgo de inundación T-500 del río Guadalquivir, evaluado en la cifra de +3,75 m.

En la actualidad, y en paralelo a la formulación del presente texto, se está tramitando Innovación al PGOU de Lebrija para la Modificación de la Afección por Riesgos de Inundación de los terrenos incluidos en el Muro de Contención de la Comunidad de Regantes de la Comunidad de Regantes del Sector B-XII, zona de la marisma “circundante” de todo el Polígono Industrial “Las Marismas” y del mismo ámbito de actuación.

A fecha de formalización de este Estudio Ambiental Estratégico, la citada Innovación cuenta con los siguientes trámites y pronunciamientos administrativos:

- Resolución de fecha 26/junio/2020 la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Sostenible en Sevilla [DT-AGPDS] por la que se admite a trámite la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación, asociándola al expediente EAE/SE/811/2019
- Resolución de 13/enero/2021 de la DT-AGPDS por la que se emite Documento de Alcance de la EAE de la Innovación
- Comienzo de Exposición Pública 25/mayo/2021 para consulta [cumplimiento Ley 39/2015 – art 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos]
- Aprobación Inicial por el Pleno del Ayuntamiento el día 19/octubre/2021
- Publicación Oficial Aprobación Inicial [BOP núm. 264 - 15/noviembre/2021]
- Comienzo de Exposición Pública el día 16/noviembre/2021] tras Aprobación Inicial.

Entre las medidas contempladas, evaluadas ya favorablemente en el Documento de Alcance, se implementa las actuaciones para evitar inundaciones, tanto en el suelo rústico como en el suelo urbano, **figurando expresamente la supresión de la condición de construir mota de protección hidráulica sobre el Sector Uzo-3 [Sector Ur-14] donde se encuentra el ámbito de actuación de la presente innovación”.**



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 33/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación con el RDPH, cabe destacar que en los supuestos en los que no procede autorizar o emitir el informe del Organismo de cuenca, corresponde a la administración competente en la autorización del acto administrativo el verificar el cumplimiento del RDPH, por cuanto se trata de una normativa básica.”

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Recordar que el Artículo 126 ter. Del mismo RDPH referente a “Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso” indica en su apartado 7: *“Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique”.*

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 34/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º N/R: VP/JG/ BHP

N.º Registro. VP 1119/2022

Fecha:<la de la firma electrónica>

Asunto: Reiteración. Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/504/2022

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Plan/Programa: MODIFICACIÓN DE LA UE-2 DEL PLAN PARCIAL UR-14 “AMPLIACIÓN LAS MARISMAS”,ACTUAL UZO-3

Municipio: Lebrija(Sevilla)

Asunto: Reiteración consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/504/2022, y borrador de la “ MODIFICACIÓN DE LA UE-2 DEL PLAN PARCIAL UR-14 “AMPLIACIÓN MARISMAS”, actual UZO-3 sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, se emite lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Lebrija (Sevilla) y Croquis de la Clasificación, se reitera que dicha Actuación **no presenta afección al dominio público pecuario.**

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno



JULIO GARCIA MORENO - SECRETARIO/A GENERAL PROVINCIAL		16/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAZ7XPYPXDD9WTD9KYR75VK878P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 35/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTD9WTD9KYR75VK878P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: INT/2022/000000000505163

Fecha: 01/12/2022

Asunto: CONSULTA EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SENP/CFS

Expediente: EAE/SE/0504/2022

Asunto: Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 "Ampliación Las Marismas", actual Uzo-3.

Promotor: Ayuntamiento de Lebrija.

T.M.: Lebrija.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

LA TITULADA SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Cristina Fuentes Sendín.

Fdo.: Francisco Javier Herrera Gil.



FRANCISCO JAVIER HERRERA GIL		01/12/2022	PÁGINA 1/1
FRANCISCO JAVIER HERRERA GIL			
VERIFICACIÓN	BndJA7PCUDZVV64D96AM7WAQ7NCKM3	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 36/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: de la firma

Asunto: **INFORME EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

Referencia: SGMN/MLM

Expediente: EAE/SE/0504/2022

Actividad: Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 “Ampliación Las Marismas”, actual Uzo-3

Promotor: AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

Municipio: Lebrija (Sevilla)

En respuesta a su solicitud de fecha 19 de septiembre de 2022 en relación con el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del proyecto de la **“MODIFICACIÓN DE LA UE-2 DEL PLAN PARCIAL UR-14 “AMPLIACIÓN LAS MARISMAS”, ACTUAL UZO-3”**, presentado por el Ayuntamiento de Lebrija, a desarrollar en el término municipal de Lebrija (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

TITULADA SUPERIOR

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro



MONTSERRAT LOBETO MARTIN		16/12/2022	PÁGINA 1/1
ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJAPP2RSH6M7G93WDLSPQVK6N97P	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 37/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQG495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/504/2022
Su ref.: SPA/DPA/TRAGS
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJCG
Ntro/Expte.: CCC/2022/000747
Asunto: Modificación de la UE-2 del Plan Parcial UR-14 "Ampliación Las Marismas", actual Uzo-3
Municipio: Lebrija (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 22 de septiembre de 2022 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. La actividad sometida a consulta pretende ajustar la ordenación pormenorizada en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-2 del Plan Parcial Ur-14 que sobre la base de mantener el viario distribuidor que interconecta con el resto del sector, venga en optimizar la distribución interior del mismo, procediendo para ello a:

- Agrupar las reservas de terrenos para espacios libres y equipamientos.
- Delimitar las parcelas con aprovechamiento lucrativo en superficies de mayores dimensiones que diversificarán la oferta de suelo y favorezcan la implantación de futuras actividades.

La nueva regulación que se establezca en el marco de la modificación tiene como principio una mejora de la organización y distribución de la ocupación del suelo, basada en la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, armonizada con el desarrollo económico y las potencialidades existentes en el municipio.

2. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- b) Criterios generales o zonales.
- c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 - Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA JUAN JESUS CARMONA GARCIA	10/10/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPL5YTELEX2DRNQN9CBTJKFFS5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 38/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTD7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los instrumentos de ordenación, conforme a su naturaleza y alcance, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
- b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
- c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

Las actuaciones urbanísticas se adaptarán al entorno, rural o urbano, en el que se sitúan. Los proyectos que las definan tendrán en consideración los elementos naturales y patrimoniales, la topografía, y el resto de elementos que, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación, conforman el carácter del paisaje de su ámbito de actuación.

3. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA JUAN JESUS CARMONA GARCIA	10/10/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPL5YTELEX2DRNQ9CBTJKFFS5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 39/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTD7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

5. El municipio de Lebrija pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007. El citado Plan Especial no identifica ningún espacio protegido en la zona de estudio de esta consulta.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Juan Jesús Carmona García
ARQUITECTO

V.ºB.º.: María Isabel Ramírez Senra
JEFA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA JUAN JESUS CARMONA GARCIA	10/10/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPL5YTELEX2DRNQN9CBTJKFFS5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2024	PÁGINA 40/40
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHA5CU4NJQTDm7HP9M7AQQ495	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	